



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1072
RADICADO	05 001 31 10 012 2023-00340 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS, CUSTODIA y VISITAS
REFERENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA

De la revisión exhaustiva del expediente digital, se tiene que la apoderada de la parte actora envió al correo institucional del despacho el 14 de julio del presente año, memorial contentivo de notificación personal al polo opositor; en consecuencia, se incorpora el mismo en el ítem 13 del expediente digital para los fines pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta la información suministrada por la apoderada de la parte demandante, acompañada de la Trazabilidad de Correo Electrónico, que dan cuenta del envío al destinatario el 11 de julio del presente año, por correo electrónico, de los documentos pertinentes para la vinculación del polo opositor, se tiene por notificado al señor ANTONIO DE JESÚS CARRILLO HIGUITA desde 13 de julio de este año. (Ley 2213 de 2022, Artículo 8°, inciso 3°).

A tono con lo anterior, téngase por no contestada la demanda dentro del término de ley

Teniendo en cuenta que la contraparte en este asunto se encuentra debidamente notificada y que se tuvo por no contestada la demanda, salvaguardando, frente a cada uno de los contendores el derecho de defensa, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, es pertinente continuar con el trámite del proceso procediendo a señalar como fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, el próximo **7 de marzo de 2024, a las 9.00 a.m.**, la cual se realizará

de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza la ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer personalmente a la diligencia, con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Conforme lo dispone el artículo 392 citado, se decretan las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO A LAS PARTES: La parte demandante y la demandada serán escuchados de manera exhaustiva sobre el objeto del proceso.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

a. DOCUMENTALES: Se apreciarán en su valor legal las allegadas con la demanda; ellas son:

1. Copia del registro civil de nacimiento de la adolescente Tatiana Marcela Carrillo Meneses con indicativo serial Nro. 43693138, de la Notaria Tercera del Círculo de Medellín.
2. Copia del Acta de Conciliación de no acuerdo entre las partes, expedida el 14 de marzo de 2023 por el Centro de Conciliación de la Procuraduría 35 Judicial I Para La Defensa De Los Derechos De La Infancia, La Adolescencia, La Familia y La Mujer de Medellín.
3. Copia de factura de EPM a nombre de la señora Ana María Meneses Nanclares.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Ana María Meneses Nanclares.
5. Copia de la tarjeta de identidad de la menor Tatiana Marcela Carrillo Meneses.

b. TESTIMONIALES: Se ordena escuchar en declaración sobre los hechos de la demanda a las siguientes personas:

- YENNY ALEXANDRA BAENA GIL.
- JUAN BAUTISTA RUEDA AGUIRRE.
- TATIANA MARCELA CARRILLO MENESES (hija menor de las partes)

c. INTERROGATORIO: Que absolverá el demandado, a instancias de la apoderada de la parte actora.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada no contestó la demanda, en consecuencia, no hay pruebas por decretar.

Teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la Litis, a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.

- i. En el término de ejecutoria del presente auto, se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA

a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

b. **Con anterioridad a la celebración de la diligencia, los sujetos procesales enviarán al correo electrónico del Juzgado, debidamente escaneada, la cédula de ciudadanía, así como el documento de identificación de cada uno de los testigos.**

c. El día de la diligencia y 10 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar que el juzgado establezca la comunicación.

SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer a la diligencia, con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

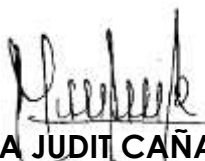
Con sujeción a la norma en cita, una vez agotada en esta audiencia la instrucción y juzgamiento, en la misma, se escucharán las ALEGACIONES y seguidamente se proferirá la SENTENCIA.

LA INASISTENCIA injustificada de quienes deban comparecer se sancionará conforme lo dispuesto en el artículo 372 ibídem, numeral 4°.

Finalmente se niega por improcedente lo solicitado por la demandada en memorial que antecede, toda vez que carece de derecho de postulación para actuar directamente en el presente asunto, de conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso, por consiguiente, cualquier solicitud que pretenda ser elevada, deberá efectuarse por intermedio de su apoderada judicial.

No obstante, lo anterior, dispone enviar enlace del presente proceso a la señora YANETH EUGENIA TOBÓN CIFUENTES, a su correo electrónico: eugenia2868@gmail.com

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **0201** **fijados** hoy 27 de noviembre de **2023**
a las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025fdc1df38d14bbb03f60ed6012b77928246c07f471894ace3de8e828a92870**

Documento generado en 24/11/2023 01:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>